



Franqueo concertado



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

## ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 117.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Como continuación a las circulares de este organismo publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia dando a conocer los artículos que para su transporte necesitan de guía única de circulación, se hace saber para general conocimiento, que por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto que para la circulación de la harina de boniatos se extienda y exija la correspondiente guía única, no precisando de dicho documento para su transporte los sacos, cueros, pezuñas y astas, así como los neumáticos.

Soria 21 de Marzo de 1942.

658 El Gobernador interino,  
JESÚS URRUTIA.

#### CIRCULAR NÚM. 118.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Habiendo transcurrido un plazo suficiente para que hayan podido ser liquidadas en libertad de precios las existencias de alpiste, que se hubieran adquirido con anterioridad al decreto del Ministerio de Agricultura de 15 de Agosto de 1941, se hace saber, que a partir de esta fecha cesa la libertad de que antes se hace mención, debiendo ajustarse el comercio de dicho artículo a la establecido en el citado decreto.

Soria 21 de Marzo de 1942.

657 El Gobernador interino,  
JESUS URRUTIA.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de 13 de Enero del corriente año, por la que se establecen normas para el incremento del cultivo del girasol, otorga, para estímulo de los cultivadores que deseen ensayar este cultivo, algunos beneficios, como considerarles productores de aceituna a los efectos del derecho a reserva del aceite y la entrega de un mínimo de cien kilos de abono nitrogenado por hectárea sembrada, sobre la que se ponga trigo a continuación.

Ninguno de estos estímulos sería suficiente si al mismo tiempo no se fijase a la semilla un precio superior al que en realidad debiera corresponderle por los gastos que su obtención origina, habida cuenta que se trata de fomentar el ensayo de este cultivo.

Por todo ello, con autorización de la Junta Superior de Precios, dispongo:

Artículo único. Se señala el precio de 1'75 pesetas para el kilo de semilla de girasol entregado por los agricultores.

Lo que comunico a V. I. a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Marzo de 1942.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. señor Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 20.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de lo ordenado por la ley de 20 de Febrero de 1942 *Boletín oficial* del 7 del corriente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del citado texto legal, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La energía eléctrica para usos distintos de alumbrado que se suministre a partir de 1.º de Abril próximo, se gravará a razón de medio céntimo de peseta por kilovatio hora.

Hasta dicha fecha continuará en vigor el tipo de un céntimo por kilovatio hora establecido en la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

2.º En este sentido se considerará modificado el artículo 4.º de la orden ministerial de 18 de Febrero de 1941 (B. O. del 21), subsistiendo en lo restante los preceptos de la misma.

Madrid 16 de Marzo de 1942.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 19.)

Ilmo. Sr.: Consignado en los actuales presupuestos el crédito necesario para atender al pago de las obligaciones que se deriven de la administración del impuesto de Consumos de lujo en la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 10, se hace necesario acoplar en lo posible, dentro de sus características especiales, el régimen de ingresos y pagos de dicho impuesto a las normas por que se rigen en este aspecto contable los demás impuestos estatales. A este objeto, y de conformidad con la autorización concedida en el artículo 147 de la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º *Ingresos*.—Su tramitación se efectuará en la forma siguiente:

A) *Comisarias instaladas en las Delegaciones de Hacienda*.—Ingresarán directamente en la Caja de las Comisarias las cantidades procedentes de venta de «tikets» y las recibidas por transferencia o giro de los organismos locales.

Al cerrarse las operaciones en la Depositaria de la Delegación de Hacienda, se ingresará en esta oficina el efectivo existente en aquel momento en la Caja de la Comisaría, previa la expedición del oportuno talón de cargo con aplicación al concepto número 35 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos.

Los ingresos procedentes de expedientes, de liquidaciones por espectáculos y, en general, los demás ingresos no comprendidos en el primer párrafo de este apartado, se efectuarán en la Depositaria por medio de talón de cargo con la aplicación dicha.

Con el fin de facilitar al público la realización de estos ingresos, se llevará en la Comisaría un registro de talones de cargo expedidos en la misma forma que en la Intervención. Estos talones de cargo serán autorizados por el Comisario o por el funcionario en quien delegue.

Al finalizar las operaciones de cada día, el Depositario Pagador ingresará en el Banco de España la cantidad total recaudada, a cuyo fin la oficina de la Comisaría expedirá un mandamiento de ingreso por cada uno de los grupos siguientes: «Expedientes», «Li-

quidaciones», «Recaudadores y Comisiones locales», «Venta de tikets», «Recaudación por tabacos» y «Diversos», relacionando al dorso de los mismos, en los casos que proceda, cada uno de los talones de cargo expedidos. Estos mandamientos de ingreso se registrarán en la Intervención de Hacienda.

B) *Comisarias instaladas fuera de las Delegaciones de Hacienda*.—Ingresarán directamente en la Caja de la Comisaría la recaudación por este impuesto. Todos los ingresos, excepto los procedentes de la venta de «tikets», se harán mediante talón de cargo de formato análogo al empleado para los ingresos directos en las Depositarias de Hacienda, que expedirán los distintos Negociados. La venta de «tikets» se formalizará con la expedición de un talón de cargo por el total de las operaciones del día.

A estos efectos, las Comisarias reorganizarán sus servicios de forma que la tramitación de los ingresos se ajuste al régimen seguido en las Delegaciones para los ingresos directos, en la forma dispuesta en los artículos 51 a 55 del vigente Estatuto de Recaudación.

Las horas de Caja serán las mismas que tenga señalada la Depositaria de la Delegación de Hacienda, excepto para la venta de «tikets», en que los Delegados las señalarán teniendo en cuenta las circunstancias de cada localidad.

Al terminar las operaciones del día se expedirán por los Negociados correspondientes mandamientos de ingreso de los utilizados en las Intervenciones de Hacienda, con la misma separación por grupos detallada en el apartado A), efectuándose previamente las debidas comprobaciones entre los Negociados de Contabilidad, Intervención y Caja.

Estos mandamientos se anotarán en un registro que se llevará en la Comisaría, y su ingreso se efectuará en la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España. Su tramitación posterior será la reglamentaria para todos los ingresos de la Delegación.

Las operaciones de venta de «tikets» de los apartados A) y B) realizadas después del cierre de operaciones y no incluídas en el ingreso diario, llevarán un cajetín con la anotación «Después del cierre», ingresándose en el siguiente día hábil.

2.º *Pago de obligaciones*.—Los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas actuarán como Ordenadores de Pagos por estas obligaciones, expidiendo los mandamientos correspondientes con aplicación a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 10 del vigente presupuesto.

La propuesta de los pagos a realizar se hará por el Comisario, y su aprobación será de la competencia de los Delegados, debiendo ser en todo caso intervenidos reglamentariamente el gasto y el pago.

Los pagos se efectuarán teniendo en cuenta las prevenciones que se detallan a continuación, agrupándolos en la forma siguiente:

a) *Personal*.—Se redactará una nómina para los sueldos o gratificaciones del personal no perteneciente al Ministerio de Hacienda y otra por las gratificaciones y horas extraordinarias del personal procedente del Ministerio.

Se enviará a la Dirección general una copia de estas nóminas correspondiente al mes de Marzo; y toda variación para lo sucesivo que suponga aumento deberá ser acordada previamente por la Dirección general, a la que se comunicarán asimismo todas las bajas que se produzcan.

Estas gratificaciones se ajustarán a las señaladas en la circular núm. 2 de la Dirección general, de 28 de Febrero de 1941, para los Comisarios y funcionarios de las Delegaciones de Hacienda y en el número 3 de la orden ministerial de 20 de Enero último para los encargados de los servicios [de inspección de este impuesto. Las gratificaciones de los Comisarios y Jefes de los servicios de inspección del impuesto de las Subdelegaciones serán el 50 por 100 de las asignadas a las Delegaciones respectivas.

b) *Material no inventariable.*—Mensualmente se resumirán todos los gastos hechos por este concepto, sometiendo el resumen, con las facturas originales, a la aprobación del Delegado de Hacienda, expidiéndose en su vista el correspondiente mandamiento de pago, que se justificará con una relación de las facturas originales una vez que hayan estampado en las mismas el «Recibi» los proveedores. Las facturas se archivarán en la Comisaría, a disposición de la Dirección general de Usos y Consumos.

c) *Material inventariable.*—Estos gastos requerirán la aprobación previa del Centro hasta la cifra de pesetas 10.000, siendo de la competencia del Ministerio si excediesen de dicha cifra. Una vez acordado el gasto, el pago se efectuará expidiéndose el oportuno mandamiento por la Delegación, justificándose en la forma reglamentaria.

d) *Alquileres.*—Se librarán periódicamente, según las condiciones de los contratos, por la Delegación de Hacienda.

Una copia de estos contratos se enviará a la Dirección general para su archivo.

e) *Diversos.*—Se incluirán en este grupo todos aquellos pagos que puedan surgir y que no se hallen comprendidos en los grupos anteriores, tales como confección de «tikets».

f) *Gastos de la Administración Central.*—Se librarán por la Ordenación Central de Pagos sobre la Intervención Central, con la misma clasificación y con arreglo a las mismas normas señaladas en los apartados anteriores de este número. La ordenación de gastos corresponderá a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, y su fiscalización, a la Intervención delegada de dicho Centro.

3.º *Participación de los Inspectores.*—Se liquidarán y satisfarán dentro de los quince primeros días del mes siguiente al en que se hayan verificado los ingresos, en la siguiente forma:

A) *Participación en multas impuestas por infracciones.*—En los diez primeros días de cada mes se expedirá por el Jefe de la oficina una certificación comprensiva de los ingresos verificados en el mes anterior por expedientes de infracción, que pasará a la Intervención de Hacienda para su examen y conformidad por el Jefe de Contabilidad de esta oficina.

Esta relación contendrá, por columnas, los siguientes datos: Número del expediente, nombre del expedientado, fecha de ingreso, número del mandamiento importe de la multa, 10 por 100 para la Administración provincial, 20 por 100 para el Inspector y nombre del partícipe.

Esta certificación servirá de base para la formación de la correspondiente nómina y de justificación al mandamiento de pago que habrá de expedirse como minoración de ingresos indebidos por el 20 por 100 correspondiente a los partícipes y por el 10 por 100 ordenado por el artículo sexto del decreto de 9 de No-

viembre de 1939. Este 10 por 100 será satisfecho en formalización e ingresado en la misma forma en el concepto de «Operaciones del Tesoro-Acreedores», que señalará oportunamente la Intervención general.

Con este 10 por 100 atenderán las Delegaciones de Hacienda al pago de las obligaciones previstas en el número octavo de la orden ministerial de 20 de Enero de 1942 y aquellas otras relacionadas con la inspección o con el servicio de liquidación que acuerde la Dirección general, la que podrá acordar asimismo transferir cantidades de una provincia a otra cuando este servicio lo requiera e ingresar anualmente en el Tesoro, con aplicación al impuesto, los saldos no invertidos.

Las nóminas de estas participaciones irán autorizadas por el Comisario, con la conformidad del Delegado, previa la fiscalización por la Intervención de Hacienda, y en las mismas se figurarán los descuentos reglamentarios que procedan.

C) *Participación en los expedientes de liquidación o defraudación.*—Se procederá en la forma detallada en el apartado A) de este número. La relación de las cantidades ingresadas contendrá, además, columnas para cuotas y para la participación del Inspector en las mismas.

El 10 por 100 sobre las multas autorizado por el artículo sexto del citado decreto de 9 de Noviembre de 1939 se librará y remesará, en formalización por movimiento de fondos, al concepto correspondiente de «Operaciones del Tesoro-Acreedores» de la cuenta de Tesorería de la Delegación de Hacienda de Madrid, remitiendo la carta de pago de esta operación a la Dirección general, para su envío a la citada Delegación para su aplicación definitiva.

Este 10 por 100 se aplicará al pago de atenciones previstas en el número octavo de la orden ministerial citada de 20 de Enero de 1942 y demás relacionadas con el servicio de inspección y de liquidación del impuesto. Todo gasto superior a 10.000 pesetas requerirá la aprobación del Ministerio, y el remanente, al finalizar el ejercicio, se ingresará en el Tesoro con aplicación al impuesto.

4.º *Premio de cobranza.*—Las personas que tengan a su cargo la recaudación de este impuesto en las localidades donde no exista Comisaría, percibirán el premio de cobranza asignado en el apartado g) de la norma cuarta de la circular número 2, de 28 de Febrero de 1941, deduciéndolo al hacer los ingresos mediante declaración que formulará el interesado y que será liquidada por la Comisaría.

En los diez primeros días de cada mes se expedirá una certificación de las cantidades deducidas por este concepto, librándose por su importe un mandamiento de pago en formalización, con aplicación a la partida correspondiente del presupuesto de gastos ya citado, y simultáneamente, por el mismo importe, se expedirá un mandamiento de ingreso, también en formalización, para aplicar al impuesto.

5.º *Devolución de ingresos indebidos.*—Se tramitarán con sujeción a las normas establecidas para estas operaciones.

6.º La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos dictará las normas necesarias para la adaptación del sistema de contabilidad actual al régimen que se establece por la presente orden ministerial y las instrucciones precisas para la ejecución de la misma.

Madrid 9 de Marzo de 1942.—BENJUMEA BURIN.—  
Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos  
y Consumos.

(B. O. del E. del día 12.)

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 12 de Febrero de 1940 marcaba una orientación oficial para establecer la participación de las empresas eléctricas y de sus abonados en el pago de los gastos ocasionados para realizar las acometidas en las instalaciones eléctricas en las zonas rurales.

La intervención del Estado en los servicios eléctricos aconseja fijar también normas reglamentando la forma en que se autorice la cooperación económica de los abonados en los gastos de las acometidas que se efectúen en las zonas urbanas y en aquellas otras zonas conceptuadas como de rápida expansión de las poblaciones, en las que exista un tendido primario de distribución.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se consideren divididos los suministros, en orden al establecimiento de las acometidas, en los tres grupos siguientes:

a) Zonas en las cuales se halle establecida una red amplia de distribución correspondiente a los núcleos urbanos poblados.

b) Zonas de expansión de población donde exista un tendido primario de distribución o en las que en plazo breve sea previsible un consumo rentable para las empresas.

c) Zonas suburbanas o rurales alejadas del núcleo de población, servidas por la empresa y a cuya proximidad lleguen los extremos de sus redes de distribución o líneas de alta tensión.

Los casos comprendidos en el último grupo se resolverán a base de la orientación que establece la orden ministerial de 12 de Febrero de 1940.

En los casos comprendidos en los grupos a) y b) se aplicarán las normas que establecen las cláusulas siguientes:

2.º Las empresas que no se hallen expresamente autorizadas por tarifas oficialmente aprobadas, para el cobro de acometidas y no vengán aplicándolas con carácter general desde fecha anterior al 14 de Agosto de 1920, deberán sufragar íntegramente los gastos de las acometidas para los suministros de alumbrado o consumo doméstico, si éstos se encuentran comprendidos en el primero o segundo de los grupos citados, correspondiendo a las Delegaciones de Industria, en caso de discrepancia entre abonados y empresas, el determinar el grupo a que corresponde el abonado en cuestión.

3.º En los suministros en los que el importe de las obras de la acometida sean tales que el consumo mensual probable del presunto abonado y la duración del suministro que se solicita no tengan importancia suficiente para llegar a la amortización en el plazo de diez años de dichos gastos, la Delegación de Industria respectiva podrá autorizar a la empresa para exigir al abonado que deposite a favor de la misma una cantidad a determinar por dicho organismo como anticipo de los gastos que excedan a los que se estiman como normales de acometida.

La empresa vendrá obligada a practicar en las facturaciones de los consumos de estos abonados los descuentos que entre el 10 y 50 por 100 fije la Delegación de Industria respectiva hasta amortizar totalmente la cantidad depositada.

En todos los casos deberá ser previamente intervenida y autorizada por la Delegación de Industria la propuesta de cooperación económica del abonado que la empresa suministradora hubiera redactado para cada caso particular.

4.º Las normas que se dicten al citado fin serán de aplicación, con carácter general, para toda España. Las empresas vendrán obligadas a declarar ante las Delegaciones de Industria, uniendo a esta declaración los antecedentes precisos, si tienen o no establecidas y aprobadas legalmente condiciones de pago de acometidas con anterioridad al 14 de Agosto de 1920, a fin de que puedan recabar la previa autorización oficial para su aplicación, si así procede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1942.—P. D., Juan Granell.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 22.)

## Ayuntamientos

### NOVIERCAS

638

El infrascripto, Alcalde de esta villa requiere por el presente edicto a todos los propietarios de fincas rústicas situadas en este término municipal para que cada uno designe domicilio o representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y en especial de la orden del Ministerio de Hacienda fecha 13 del actual B. O. del Estado del día 16; en la inteligencia de que transcurridos ocho días después de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia sin haber hecho aquella designación, se les considerará como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada orden Ministerial.

Noviercas 18 de Marzo de 1942.—El Alcalde, David García.

### NAVALCABALLO

616

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos, la cantidad de 13.295'62 pesetas, se anuncia su reparto al público a fin de que cuantas personas deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días, debiendo ajustarse para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Navalcaballo 17 de Marzo de 1942.—El Alcalde, Demetrio Ayllón.

SORIA.—Imprenta provincial.